

**EN COLOMBIA, EUTANASIA
IN COLOMBIA, EUTHANASIA**

ELIANA MARIA VARGAS GONZALEZ

CC. 1.036.401.763

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Programa de Derecho
Año 2023



RESUMEN

La eutanasia es un tema tan importante como sensible, que ha sido ampliamente discutido tanto a nivel nacional como a nivel internacional, ya que desde hace algunas décadas ha sido una alternativa para ayudar a morir dignamente a pacientes con diferentes patologías y condiciones clínicas terminales y dolorosas. Sin embargo, en Colombia actualmente la normatividad que la reglamenta no es del todo clara, o por lo menos no es lo que se evidencia cuando se quiere llevar este procedimiento a la práctica; por lo tanto el objetivo del presente artículo, es analizar los motivos por los cuales el proceso de legalización e implementación de la Eutanasia ha sido tan complejo en Colombia. El cual se llevará a cabo mediante la investigación cualitativa de tipo exploratoria, teniendo como base los antecedentes de investigación y la normatividad colombiana actual respecto a la eutanasia y el cronograma pertinente por medio el cual se llevaran a cabo las fases de investigación.

Palabras clave: Eutanasia, Normatividad, Colombia, Garantías, Derecho a morir dignamente.

ABSTRACT

Euthanasia is an issue as important as it is sensitive, which has been widely discussed both nationally and internationally, since for some decades it has been an alternative to help patients with different pathologies and terminal and painful clinical conditions die with dignity. However, in Colombia currently the regulations that regulate it are not entirely clear, or at least it is not what is evident when you want to put this procedure into practice; therefore. The objective of this article is to analyze the reasons why the process of legalization of euthanasia has been so complex in Colombia. Which will be carried out through qualitative exploratory research, based on the research history and current Colombian regulations regarding euthanasia and the relevant Schedule by which the research phases will be carried out.



Key words: Euthanasia, Regulations, Colombia, Guarantees, Right to die with dignity.

INTRODUCCIÓN

El asunto en torno a este artículo radica en las consecuencias negativas que se generan a nivel de garantías de los derechos fundamentales en la sociedad colombiana, en relación al difícil acceso a la práctica de en Colombia y a su complejo proceso de reglamentación. Vulneración que se evidencia en la escasa libertad de ejercer el derecho a morir dignamente.

Es de conocimiento general las innumerables discrepancias que han surgido en las instituciones encargadas de regular sobre el tema, como también se han logrado identificar los factores que influyen en estas decisiones, Siendo algunos de ellos de carácter moral, religioso y también de una fuerte connotación política, por mencionar algunos.

Se hace un análisis sobre las razones que han llevado al legislador a tratar de manera tan despreocupada un tema tan sensible y de tan fuerte connotación social. Ya que de esta manera, se podrán identificar las posibles formas de darle un giro a este problema y que de esta forma pueda darse cumplimiento a el derecho de todo ser humano a elegir libremente su plan de vida, incluido el derecho a no sufrir con motivo de una enfermedad irreversible y tortuosa, derechos que deben ser garantizados por el Estado colombiano.

La problemática que se quiere abordar, es lograr identificar las razones que han hecho: primero, que el proceso de legalización de la eutanasia haya sido tan complejo en Colombia y Segundo estudiar las razones del por qué después de su aprobación en 1991 y a pesar de la solicitud de que se legisle al respecto no se ha logrado darle la importancia y la celeridad que debería tener la regulación de un tema tan trascendental como este. Adicional a esto se pretenderá abordar diferentes problemáticas que genera la escasa regulación de la eutanasia la consecuencia en la afectación de algunos derechos fundamentales de las personas.

OBJETIVO GENERAL

Analizar los motivos por los cuales el proceso de legalización de la Eutanasia ha sido tan complejo en Colombia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir el proceso de legalización de la eutanasia en Colombia.



- Determinar los motivos que obstaculizan el proceso de implementación de la eutanasia en Colombia.
- Identificar la normatividad vigente sobre la eutanasia en Colombia

EN COLOMBIA, EUTANASIA. Es un artículo de investigación realizado con la finalidad de lograr determinar, las razones que han hecho; primero que el proceso de legalización de la eutanasia haya sido tan complejo en Colombia y Segundo estudiar las razones del por qué después de su aprobación en 1991 y a pesar de la solicitud de que se legisle al respecto no se ha logrado darle la importancia y la celeridad pertinentes.

De esta problemática, se desprenden varios interrogantes que deben ser abordados, en la medida en que es un tema sensible que afecta de manera evidente la calidad de vida de las personas y que pone en entredicho un derecho que ya fue reconocido.

Entre este conjunto de interrogantes encontramos. ¿El por qué de la escasa regulación de la eutanasia a pesar de llevar varias décadas aprobada?, ¿qué factores pueden incidir en que la población en general y los órganos encargados de su regulación realicen acciones tendientes a estancar este proceso? Y por último sería importante abordar el interrogante de por qué la eutanasia debidamente reglamentada en Colombia sería un triunfo de las garantías de los particulares en cuanto al derecho fundamental a una vida digna.

En este orden de ideas es preciso acudir a los postulados anteriormente mencionados, en los que se evidencia como a pesar de los varios intentos que ha tenido la CC Por regular de manera un poco más amplia sobre el tema en cuanto al rol de las instituciones de salud, y que a pesar de esto no se haya logrado definir de manera precisa cual es la función que cumplen las instituciones médicas con la puesta en práctica de este procedimiento. Y también porque la implementación del procedimiento eutanásico de manera cotidiana, como lo sería el acceso a cualquier otro derecho en materia de salud del cual un sujeto es titular, y del cual podría disponer sin mayores inconvenientes, podría generar ciertos cuestionamientos frente a la tarea que tiene el estado de proteger y de velar por la vida de sus ciudadanos como deber principal; o si por el contrario debe ceder a valores como el de la dignidad humana y la autonomía individual, que en este caso fueron los pilares para el proceso de legalización de la eutanasia.

Por otro lado tenemos varios factores que a lo largo del tiempo han incidido de manera directa en el proceso de aprobación y puesta en práctica tanto en la sociedad, como en el aspecto legal. Y encontramos factores religiosos y morales.

El desconocimiento general que se tiene y el hecho de tratar de manera tan cercana con la muerte, trae uno de sus principales problemas, pues se piensa que con esta práctica se vulneran de una u otra forma los principios morales de cada persona, y en



el mismo sentido sus creencias religiosas (Álvarez y kraus, 2006). El Comité de Ética de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos (2002) considera que la eutanasia es contraria desde un punto de vista ético, por lo cual determina que la conservación de la vida a partir de tratamientos médicos, farmacológicos y psicológicos (cuidados paliativos) en pacientes con enfermedades terminales posibilita la preservación del ciclo vital del enfermo y de igual manera le permite mejorar su calidad de vida. Establecen que los avances médicos, tecnológicos y científicos han proporcionado prolongar la vida por un rango mayor de tiempo facilitando la utilización de cuidados paliativos en personas en estado terminal. Sin embargo, no se oponen si un paciente desea prescindir de los tratamientos que pueden ayudar a resguardar su vida. Por el contrario, la Red Latinoamericana de sacerdotes y seminaristas por la vida (2016) hace alusión a los cambios psicológicos que se originan por la implementación de determinadas prácticas, que con el tiempo se vuelven más comunes y normales dentro de la sociedad. A pesar que la eutanasia no es una práctica que se realice cotidianamente, diferentes Estados han permitido llevar a cabo este procedimiento en casos especiales; esto ha dado lugar al surgimiento de leyes permisivas que transforman este método en algo trivial y corriente.

Por otro lado, el Comité para la Defensa de la Vida (1993) considera que la comunidad católica debería definir la eutanasia como un pecado que atenta contra los principios morales y religiosos de la persona. Estiman que este procedimiento vulnera la dignidad humana, al suponer que es un ataque injustificado al ser, y aún más cuando son considerados hijos de Dios. No obstante, absuelve los escenarios de guerra y la pena de muerte, sustentando que son circunstancias provocadas por causa de agresiones abusivas, de manera que se actúa bajo el derecho a la legítima defensa. De modo similar, el papa Francisco estima que la eutanasia se manifiesta como estrategias de exclusión para las personas ancianas, con “falta de salud o minusvalía”. Considera que dentro del escenario actual la economía, los avances tecnológicos y científicos hacen de la vejez un elemento inútil para el desarrollo de la sociedad. Igualmente sostiene que la carencia de salud no limita a la persona para ser feliz, en otras palabras, no es el desgaste del organismo el que determina la alegría de un individuo, sino la soledad y el desamor por parte de su familia. (EFE, El Espectador, 2014).

Ahora bien, la Iglesia Católica hace referencia a la ilegalidad moral que representa la práctica de la eutanasia en el ser humano. Determina que con estos hechos se configuran delitos como el homicidio y suicidio que vulneran directamente la dignidad humana de cada persona. De este modo supone dos pautas para la coexistencia del hombre: una de ellas es la vida sagrada, que se relaciona al comienzo y al fin de la vida concebida por la mano creadora de Dios; y la segunda, es su inviolabilidad, donde se trazan límites que exigen devoción por la vida y de igual forma el respeto por ella. En este sentido, la Iglesia Católica indica que el juicio moral de cada individuo, es el que proporciona una noción del valor que representa la vida (Correa, 2006, pp.250-252).

Responde al último de los interrogantes que nos compete, la mirada a la eutanasia como la reivindicación a los derechos de las personas que necesitan acceder a ella. Y



es que, es necesario recordar que en Sentencia C-239 de 1997 la corte constitucional consideró que el deber del Estado como garante de los derechos de cada individuo, es el de evitar padecimientos tediosos que puedan vulnerar la dignidad de las personas que se encuentran en estado de indefensión como los enfermos terminales. Pueden resultar tan tediosos los dolores que sufren estas personas que con esta justificación se ha logrado que el Estado de vía libre para que el individuo que lo desee tenga la libertad de solicitar ayuda para morir.

De esta manera es claro que sus derechos han sido reconocidos o al menos en el papel, pero es importante que se cumpla a cabalidad con lo establecido. Que se dejen de lado las ideas moralistas y que se deje de ser observada con negligencia la regulación ya establecida para el acceso a este derecho, el cual a la fecha es reconocido y que es vital para personas que quieren tener no solo una vida digna, sino también una muerte digna.

De esta manera se evidencia porque es importante conocer lo correspondiente al tema de la reglamentación de la eutanasia en Colombia, del debate que ha generado su aprobación y de las consecuencias que genera en la sociedad tanto el hecho de que se reconozca como una actividad ya legalizada o que se continúe estando en una “omisión intencional”.

El proceso de legalización de la eutanasia en Colombia ha sido un tema complejo, que requirió de muchos años para su aprobación, reglamentación y puesta en práctica.

El debate sobre la eutanasia que hoy vemos extenderse por el mundo entero, ha surgido de la mano del acelerado desarrollo biotecnológico, la colectivización de la atención en salud, el consumismo y diversos cambios en los modos de morir en Occidente ocurridos en los últimos años (Ariès, 2012). Estas transformaciones están en la base del nacimiento de la bioética a finales de la década de 1960 en Estados Unidos y su rápida expansión por el mundo posteriormente. Y junto a la bioética se ha venido dando también toda una discusión sobre los aspectos éticos, jurídicos, políticos, económicos y culturales alrededor de la muerte y el morir que ocupan de manera persistente la agenda pública (Veatch, 1998: 113).

Fue a partir de la implementación de La Constitución Política de 1991 que se brindaron mayores garantías y respeto a los derechos fundamentales y se proporcionan mayores libertades. Y mediante la despenalización del homicidio por piedad que se logran consolidar grandes avances.

Ejemplo de ello es que para la C.Const. Resultaba posible que en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando se está bajo intenso sufrimiento o dolor que son difíciles de manejar, algunas personas podían considerar que su vida ha perdido sentido y dignidad. Este es un punto de vista liberal según el cual cada persona tiene derecho a darle el sentido que desee a su propia vida, lo que no obsta para que haya



quienes piensen distinto (Gaviria Díaz, 1998). La vida, según lo entiende la CC, no es un bien absoluto pues su valor y protección debe sopesarse en relación con otros bienes y principios, como la libertad y la dignidad individuales.

Con base en los dos artículos citados de la Constitución (1 y 16), la CC pudo sustentar el derecho que tiene todo ciudadano de decidir morir, si se encuentra bajo determinadas circunstancias, y pedir ayuda para ello. Sin embargo, para justificar el que un tercero, el médico, sea quien le brinde tal ayuda, fue necesario considerar otro principio constitucional, el de solidaridad, establecido en el Artículo 1, ya mencionado, y también el Artículo 95 de la Constitución según el cual los ciudadanos deben "[o]brar conforme al principio de solidaridad social..." (Michalowsky, 2009).

El tema de la eutanasia tuvo un periodo gris que tuvo lugar entre el 1997 y 2015 ya que a pesar de haber sido legalizada contaba con una escasa regulación por la que hacía muy difícil de realizar esta práctica. Y adicional a esto ponía en situaciones difíciles al personal de la salud y además dejaba desprotegidos a los ciudadanos al no poder acceder a este derecho.

Esta situación desembocó en 2014 en una nueva sentencia de la CC sobre la eutanasia cuando una paciente, con cáncer terminal, interpuso en 2013 una acción de tutela para exigir a su empresa de salud la eutanasia que le había sido negada alegando falta de regulación. Aunque la paciente murió esperando recibir la atención solicitada, la CC decidió estudiar dicha tutela por considerar el tema de importancia. Al resolverla, mediante Sentencia T-970 del 15 de diciembre de 2014, la CC reafirmó lo dicho en la Sentencia C-239 de 1997 en cuanto a que el derecho a morir dignamente es un derecho fundamental en Colombia. La CC le solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) que en un plazo muy corto (30 días), estableciera una guía para que tanto proveedores de servicios de salud como pacientes supieran cómo proceder con relación con la eutanasia.

Obedeciendo este mandato, y con la ayuda de un equipo interdisciplinario reunido ad-hoc, el MSPS estableció los lineamientos de lo que sería la Resolución 1216 del 20 de abril de 2015, cuyo objeto es proveer "...directrices para la conformación y funcionamiento de los Comités Científico-Interdisciplinarios para el Derecho a Morir con Dignidad, los cuales actuarán en los casos y en las condiciones definidas en las sentencias C-239 de 1997 y T-970 de 2014." Estos comités deberán garantizar el derecho a morir dignamente —en los casos en que esto signifique eutanasia—. Estarán integrados por un médico (distinto del médico tratante), un abogado y un psiquiatra o psicólogo. Sus miembros no podrán ser objetores de conciencia, aunque según el artículo 18 de esta Resolución se garantiza la objeción de conciencia para "los médicos encargados de intervenir en el procedimiento". Tal objeción deberá ser debidamente sustentada y la institución de salud tendrá 24 horas para designar otro médico que realice el procedimiento. Igualmente se definen los tiempos en que deben surtirse todos los trámites para que el paciente acceda al servicio que solicita, y se



establece que la garantía del derecho a morir con dignidad tendrá como requisitos "la autonomía del paciente, la celeridad, la oportunidad y la imparcialidad".

Adicionalmente el MSPS, con el apoyo de un equipo de expertos, desarrolló el Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia con recomendaciones para llevar a cabo el procedimiento basado en la mejor evidencia disponible. En este protocolo se define "enfermo terminal" como:

Aquel paciente con una enfermedad medicamente comprobada avanzada, progresiva, incontrolable que se caracteriza por la ausencia de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento, por la generación de sufrimiento físico-psíquico a pesar de haber recibido el mejor tratamiento disponible y cuyo pronóstico de vida es inferior a 6 meses.

Además, el protocolo establece que el médico debe hacer el diagnóstico de "terminalidad" utilizando escalas adecuadas para tal fin, según se trate de pacientes oncológicos o no oncológicos. Se deberá definir si el paciente tiene o no capacidad para entender la situación y tomar adecuadamente la decisión, se deberá considerar cuidadosamente el sufrimiento del paciente y las alternativas de tratamiento o cuidado razonables, y comprobar la persistencia en la solicitud, entre otros aspectos. En cuanto a los medicamentos a utilizar para en el procedimiento se recomienda que en todos los casos la secuencia sea: benzodiacepina - opioide - barbitúrico o equivalente y finalmente relajante muscular.

Así mismo, mediante la Resolución 004006 del 2 de septiembre de 2016, se creó el Comité Interno del Ministerio de Salud y Protección Social que tendrá la función de vigilar los procedimientos que hagan efectivo el derecho a morir con dignidad y al cual se deberán reportar todos los casos de eutanasia que se practiquen en el país.

A través de la sentencia C-233 de 2021 la Sala Plena de la Corte Constitucional amplió el derecho fundamental a morir dignamente (eutanasia) para aquellos pacientes que padezcan una enfermedad o lesión grave e incurable que les provoque intenso sufrimiento. Esto quiere decir que ya no es necesario ser una paciente terminal para solicitar el derecho a morir dignamente en Colombia, esto además es un revés a lo dispuesto por la misma corte en 1997.

Sin embargo para llegar a este punto, se tuvo que transitar por un camino difícil que contaba con una cantidad de obstáculos de diversa índole. De carácter moral, político y religioso.

EN COLOMBIA, EUTANASIA. Es un artículo de investigación, que busca estudiar la aparición de la eutanasia y sus consecuencias sociales y jurídicas; partiendo de los principios de libertad y dignidad humana los cuales bajo amparo de la CConst constituyeron un importante punto de partida para la regulación y puesta en práctica



de este derecho que garantiza la vida digna, considerando la muerte como parte esencial de la vida.

Es inevitable la oposición de ciertos grupos a esta práctica, como por ejemplo el de la iglesia católica quien históricamente ha promulgado el principio de que hay un Dios que da la vida y es el quien decide cuando terminarla, también entra en juego el papel de los médicos, por ejemplo en el caso de la objeción de conciencia. Dicho derecho tiene su núcleo esencial en el Art.18 de la CN cuando declara " Nadie será obligado a actuar contra su conciencia".

Dichas objeciones dan lugar a fenómenos médicos como la medicina paliativa, donde lo que es criticado no es el derecho a morir sino los medios tecnológicos que durante años se han utilizado para retrasar la muerte o desde un punto de vista humanístico para prolongar el sufrimiento.

EDGAR ALONSO VANEGAS CARVAJAL –GUILLERMO LEON ZULETA SALAS. Desde el horizonte biojurídico se concluye que la corte constitucional colombiana, al despenalizar la eutanasia, generó una tensión de derechos entre pacientes que solicitan la eutanasia y los profesionales de la salud objetores. Se dice que la jurisprudencia de la corte " privilegia los derechos del paciente menospreciando los derechos del personal de la salud ".

Estos puntos de vista dan a conocer las diferentes posiciones encontradas en un tema tan controversial como es la eutanasia, y observar las consecuencias morales, sociales y jurídicas que este implica.

Es importante tener en cuenta el gran avance que tuvo el tema de la eutanasia en el año 2015 y 2016 mediante la reglamentación y vigilancia del procedimiento eutanásico; esto teniendo en cuenta que desde la constitución de 1991 este procedimiento estaba tipificado como delito.

También es importante destacar que la postura de Colombia frente a la eutanasia es distinta frente a otras legislaciones en el mundo. Ya que la CConst, basó su decisión en la preponderancia de los derechos fundamentales de los individuos. Lo que para el tema constituyó un importante avance al reconocer la primacía de la dignidad humana y la autodeterminación dignificando el derecho que tiene el sujeto al decidir sobre si continuar o no con su vida.

Es necesario tener clara cuál es la normatividad vigente a la fecha en el estado colombiano, después de tantos ires y venires y a pesar de que no se le ha dado la importancia que requiere para su adecuada y eficiente puesta en marcha.



Es importante aclarar que, a pesar de que el primer procedimiento legal de este tipo en el país tuvo lugar en 2015, vía tutela, la eutanasia es legal desde que se emitió la sentencia C-239 de 1997, por lo que existe la reglamentación para acceder a este procedimiento.

“En la práctica la intervención del Legislativo no es necesaria. La eutanasia es un derecho fundamental reconocido por la Corte Constitucional, y tiene una reglamentación del Ministerio de Salud, que ha emitido tres resoluciones que están vigentes sobre el tema”, advirtió Lucas Correa, director de investigaciones del Laboratorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DescLAB).

Para acceder al procedimiento, es necesario cumplir al menos con cuatro requisitos: tener una enfermedad en estado terminal; considerar que la vida ha dejado de ser digna producto de la enfermedad; y manifestar el consentimiento de manera clara, informada, completa y precisa. Además, la ayuda para morir debe prestarla un profesional de la medicina, preferiblemente con la autorización del comité científico-interdisciplinario.

Con lo anterior en mente, entonces, vale la pena revisar cómo se ha aplicado en Colombia el derecho a la muerte digna y su ejercicio a través de la eutanasia activa.

Según una respuesta del Ministerio de Salud a un derecho de petición, desde 2015 se han llevado a cabo 94 procedimientos de eutanasia, distribuidos temporalmente de la siguiente manera: cuatro en 2015; siete en 2016; 16 en 2017; 23 en 2018; y 35 en 2019. “A pesar de que es un derecho fundamental, hoy hay muchas trabas para acceder al derecho a morir dignamente a través de la eutanasia. No hay una ley que reglamente de forma específica este derecho”. (reyes Kuri, Juan Fernando)

Hombres y mujeres han accedido a la eutanasia en casi igual proporción pues, de los 94 casos, 48 fueron hombres y 46 mujeres.

Más llamativo resulta el análisis geográfico de los datos. Bogotá lidera en el ejercicio de la eutanasia, con 41 casos, seguido de Antioquia, que registra 33. Estos dos, juntos, representan 78,8% del total de procedimientos realizados. Le siguen Risaralda y Valle del Cauca, cada uno con nueve, y Caldas y Bolívar, con un procedimiento cada uno.

Vale la pena anotar que si bien este procedimiento puede ser practicado en menores de edad eso, hasta el momento, no ha sucedido. Además, de cada cinco solicitudes elevadas al sistema de salud sobre esta opción, se practican dos procedimientos. “Esto, prueba que no es una figura de la que se abuse ni que se tome a la ligera”, dice el estudio ‘Muerte digna en Colombia’.

NORMATIVIDAD ACTUAL VIGENTE EN COLOMBIA

Después de años de ser considerada un delito surge una luz para la implementación y reglamentación de la eutanasia o derecho a morir dignamente, donde la CConst le



solicitó al ministerio de salud y protección social, regular el derecho a la eutanasia que había estado en una "zona gris" desde la constitución de 1991. La resolución 1216 del 20 de abril de 2015 cuyo objetivo es proveer de directrices para la conformación y funcionamiento de los comités científico interdisciplinarios para el derecho a morir con dignidad los cuales actuarán en los casos y en las condiciones definidas en las sentencias (CConst.),C-239/97, C.Gaviria Y sentencia (CConst.) T-970/14 L.Vargas.

-RESOLUCION 1216 DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDEN CUARTA DE LA SENTENCIA T-970 /2014 EN RELACION CON LAS DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A MORIR CON DIGNIDAD.

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%201216%20de%202015.pdf

“Los puntos esenciales de esa regulación serán sin duda: 1. Verificación rigurosa, por personas competentes, de la situación real del paciente, de la enfermedad que padece, de la madurez de su juicio y de la voluntad inequívoca de morir; 2. Indicación clara de las personas (sujetos calificados) que deben intervenir en el proceso; 3. Circunstancias bajo las cuales debe manifestar su consentimiento la persona que consiente en su muerte o solicita que se ponga término a su sufrimiento: forma como debe expresarlo, sujetos ante quienes debe expresarlo, verificación de su sano juicio por un profesional competente, etc; 4. Medidas que deben ser usadas por el sujeto calificado para obtener el resultado filantrópico, y 5. Incorporación al proceso educativo de temas como el valor de la vida y su relación con la responsabilidad social, la libertad y la autonomía de la persona, de tal manera que la regulación penal aparezca como la última instancia en un proceso que puede converger en otras soluciones”

-RESOLUCION 2665 DE 2018 SOBRE DOCUMENTOS DE VOLUNTAD ANTICIPADA

1. ¿Qué es el Documento de Voluntad Anticipada (DVA)? El DVA es el instrumento que le permite a la persona participar en la toma de decisiones relacionadas consigo mismo y el cuidado o atención de su salud, en el caso de que se encuentre incapacitado o limitado para proyectar su posición, o manifestar sus preferencias al final de la vida como consecuencia de un evento de salud que impide la expresión de la voluntad, limita la habilidad de razonar o de emitir juicios razonables. Este documento en esencia es una declaración mediante las cuales la persona ejerce su derecho a la autonomía.

2. ¿Quién lo puede suscribir? Lo puede suscribir cualquier persona capaz, sana o en estado de enfermedad, en pleno uso de sus facultades legales y mentales y con total



conocimiento de las implicaciones de esa declaración. Los adolescentes entre 14 y 18 años podrán manifestar sus preferencias de forma anticipada en el caso de encontrarse con un diagnóstico de enfermedad terminal o condición amenazante para la vida, si se encuentran en capacidad de tomar decisiones en el ámbito médico, considerando que puede darse deterioro clínico y global.

3. ¿Cuándo se puede suscribir? En cualquier momento que la persona lo considere necesario, al igual que las modificaciones, sustituciones o revocatorias.

4. ¿Cómo se suscribe? Se suscribe documentando los siguientes contenidos mínimos:
1. Fecha y lugar de expedición de la expresión de la voluntad. 2. Nombres, apellidos y documento de identificación de quien manifiesta la voluntad. 3. Indicación concreta y específica de que se encuentra en pleno uso de sus facultades y libre toda coacción. Que conoce y está informado de las implicaciones de la declaración a realizar. 4. Descripción clara, expresa, e inequívoca respecto a sus preferencias en relación al cuidado futuro de su salud e integridad física, así como manifestaciones concretas sobre su cuidado y preferencias al final de la vida.

5. Firma si es un documento escrito.

5. ¿Cómo se formalizan? Hay tres formas de hacerlo, y están a preferencia del paciente: Médico tratante Se firmará el documento debidamente asesorado por un profesional médico, quien debe firmar en adición a la presencia de sus nombres, apellidos, número de registro médico y documento de identificación. No requiere testigos. Testigos Otra alternativa es optar por hacerlo en presencia de dos testigos, en cuyo caso ambos deben firmar el documento, indicando sus nombres y números de identificación. En el caso de elegir video para la suscripción, los testigos deben aparecer en la grabación y declarar sus nombres y números de identificación. Debe ser claro por parte de la persona que suscribe el documento que se encuentra libre de cualquier forma de coacción.

El documento puede además definir quien se considera la persona más idónea para sustituir la toma de decisiones que no hayan sido consideradas en el documento. Así mismo, quien es la persona o las personas más idóneas para presentar el Documento de Voluntad Anticipada (DVA) como única forma de consentimiento sustituto en el ejercicio del derecho a morir con dignidad a través de la eutanasia.

Dependencia: Dirección de Promoción y Prevención.

Actualizado: Octubre de 2018

-RESOLUCION 229 DE 2020 QUE ACTUALIZA LA CARTA DE DERECHOS DEL PACIENTE EN LO CONCERNIENTE AL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR CON DIGNIDAD. Por la cual se definen los lineamientos de la carta de derechos y deberes de la persona afiliada y del paciente en el Sistema General de



Seguridad Social en Salud y de la carta de desempeño de las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-229-de-2020.pdf>.

Sentencia C-233 de 2021 la Sala Plena de la Constitucional. Que amplió el derecho fundamental a morir dignamente (eutanasia) para aquellos pacientes que padezcan una enfermedad o lesión grave e incurable que les provoque intenso sufrimiento. Esto quiere decir que ya no es necesario ser una paciente terminal para solicitar el derecho a morir dignamente en Colombia, esto además es un revés a lo dispuesto por la misma corte en 1997.

CONCLUSIONES

1. Tras el análisis del proceso de legalización de la eutanasia en Colombia, y su posterior implementación, es menester mencionar que el proceso de legalización no fue tan complejo para época en la que surgió, por su carácter tan complejo. Sino que la verdadera dificultad se presentó en el acceso efectivo a este derecho. Ya que a pesar del procedimiento haber sido aprobado por la corte de manera temprana (estamos hablando del año 1997). No se regulo de manera muy específica al respecto. Lo que dio lugar al desconocimiento de este derecho por los médicos y las entidades prestadoras de salud al presentar ciertas objeciones a la realización del mismo. Y lo que terminaba en la denegación de manera casi general del mismo.

Lo que posteriormente llevo a la corte a llenar los vacíos que había dejado inicialmente, estableciendo unos límites más concretos para el acceso a la eutanasia, y ordenando a las entidades prestadoras de salud el cumplimiento de ciertas características frente a su implementación.

Sin embargo y a pesar de las claridades hechas por la corte de las circunstancias en las que se puede acceder a la práctica de este procedimiento. Vemos como a pesar de todo continua siendo un proceso desgastante y de difícil acceso para el paciente. Lo que nos hace cuestionarnos a cerca de un posible fracaso de la humanización con la que debería ser visto este procedimiento, ya que nos es más que una manera efectiva



de garantizar el derecho a la dignidad humana y a la libre autonomía de una persona que tal vez ya no encuentra calidad ni dignidad en un momento intempestivo de su vida.

2. Tras el análisis del proceso de regulación también es importante hablar de las actuaciones garantistas que en todo momento y con el paso de los años ha continuado sosteniendo la corte, poniendo como fin primordial la garantía de los derechos de las personas que necesitan el acceso a este procedimiento. Y el ánimo de que no se desfigure su principal fin siendo absolutamente clara en sus parámetros y en su alcance.

3. Como se puede observar en la investigación, la última normatividad vigente en Colombia está dada en la SENTENCIA C- 233 de 2021 en la cual la corte constitucional reafirma el derecho a la dignidad humana de las personas que con motivo de una enfermedad terminal toman la decisión de terminar con ese sufrimiento. Y REIVINDICA el derecho de las personas que padeciendo una enfermedad o lesión que les cause grave sufrimiento, aun cuando no sea una enfermedad de origen terminal, podrán tomar la decisión de terminar con su padecimiento. Reconociendo así el derecho fundamental a la muerte digna, y la íntima relación de esta con la vida en si y con la dignidad humana. Y de igual manera ratifica la prevalencia de la autonomía del individuo que es titular del derecho a la vida por lo tanto el titular del derecho a la muerte digna, que de ahí desprende.

4. como conclusión general y después del estudio juicioso acerca del tema de la eutanasia, luego de abordar las características y factores históricos que incidían en el difícil acceso a ella y que en algunos casos derivaba en negligencia a la hora de garantizar su puesta en práctica, no queda más que aplaudir cada uno de los pronunciamientos de la corte de principio a fin, en los que siempre garantizo el derecho de los ciudadanos y le dio la importancia que tenía a un tema que influye de manera directa en la calidad de vida y en la salud psicológica de quien pretende acceder a este procedimiento.

Para finalizar y a manera de reflexión se hace un llamado a repensar acerca de la dignidad humana, de la necesidad de ser comprensivos por el padecimiento ajeno, y al



respeto por la autonomía de cada persona a la hora de decidir sobre su vida, ya que finalmente, es cada ser humano en su individualidad quien tiene la titularidad de su vida y la facultad de decidir sobre ella.

REFERENCIAS

Hurtado, J. (2015) la eutanasia en Colombia desde una perspectiva bioética.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-06672015000200010

Vanegas, A. (2018) objeción de conciencia a la eutanasia: un análisis bioético personalista para el caso colombiano.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1794-44492018000100159&lng=es&nrm=iso

Díaz. E (2017) La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000200010